

Honorable Magistrado(a)  
**SECCIÓN PRIMERA (Reparto)**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.**  
radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

**DEMANDANTE :** DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON

**DEMANDADOS:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ representado legalmente por Claudia Nayibe López Hernández identificada con c.c. 51.992.648, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO nit 899999061-9 representado legalmente por Luis Ernesto Gómez Londoño identificado con Cédula de Ciudadanía 80.182.005 y Horacio Guerrero García Alcalde Local de Ciudad Bolívar encargado identificado con c.c. 97.470.659.

**PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL** CONTRA LOS DECRETOS DISTRITALES 361 DE 2021 Y 371 DE 2021 EXPEDIDOS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ POR EL CUAL SE DESIGNA EN ENCARGO COMO ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR AL SEÑOR HORACIO GUERRERO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 97.470.659., de manera irregular e ilegal.

**DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de ciudadano colombiano en defensa del cumplimiento de los estamentos legales que rigen el proceso electoral de Alcalde Local de Ciudad Bolívar; presento demanda de **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL**, consagrada en el artículo 139 del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 CPACA)), contra los Decretos Distritales 361 de 2021 y 371 de 2021 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, y basándome en los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Que mediante Decreto Distrital 125 del 7 de Mayo de 2020 se nombró como Alcalde Local de Ciudad Bolívar, al señor RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS elegido de terna presentada por la JAL de Ciudad Bolívar a la Alcaldía Mayor de Bogotá previo proceso meritocrático.
2. Mediante Decreto Distrital 3 del 4 de enero de 2021 se declaró como insubsistente al señor RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS

quedando el cargo en vacancia definitiva ante la falta absoluta del titular del cargo.

3. Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 4 del 4 de enero de 2021, el Alcalde Mayor de Bogotá encargado Luis Ernesto Gómez Londoño nombró como Alcalde Local de Ciudad Bolívar (Código 030 grado 05 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno) al señor HORACIO GUERRERO GARCÍA.

4. Luego, mediante Decreto Distrital 361 del 1° de octubre de 2021 el Alcalde Mayor de Bogotá encargado Luis Ernesto Gómez Londoño, en su artículo primero dio por terminado el encargo como Alcalde Local de Ciudad Bolívar del señor HORACIO GUERRERO GARCÍA.

5. Acto seguido de manera inmediata, de forma irregular e ilegal, mediante Decreto Distrital 361 del 1° de octubre de 2021, el Alcalde Mayor de Bogotá encargado Luis Ernesto Gómez Londoño, en el artículo tercero decidió encargar nuevamente a partir del 16 de octubre de 2021 al señor HORACIO GUERRERO GARCÍA como Alcalde Local de Ciudad Bolívar.

6. Posteriormente, por intermedio del Decreto Distrital 371 del 8 de octubre de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá modificó los artículos 2 y 3 del precitado irregular Decreto Distrital 361 del 1° de octubre, encargando al SEÑOR HORACIO GUERRERO GARCÍA como Alcalde Local de Ciudad Bolívar a partir del 19 de octubre de 2021.

7. Lo cierto es que, el señor HORACIO GUERRERO GARCÍA no reúne las calidades y requisitos constitucionales o legales para ejercer el cargo como Alcalde Local de Ciudad Bolívar pues el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021 que modificó el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como requisito para ejercer el cargo de Alcalde haber residido o desempeñado una actividad laboral durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección o nombramiento, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 7. El Artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:*

*Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industria I, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.*

*Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005.”*

8. Se encuentra demostrado que, el señor HORACIO GUERRERO GARCÍA no ha residido en la localidad durante los 2 años requeridos para el ejercicio del cargo, siendo nombrado sin el lleno de los requisitos exigidos en el cargo.

9. La prueba de su residencia y domicilio anterior, consta en el Decreto de Nombramiento N° 361 de 2021, donde se registró que el señor HORACIO GUERRERO GARCÍA residió en la Calle 23 #5-70 Edificio Akros, edificación ubicada en la Localidad de Santa Fe, domicilio previo a su nombramiento del cual allegamos un pantallazo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.			
Continuación del Decreto No. <b>361</b> de <b>01 OCT 2021</b> Pág. 3 de 3			
"Por medio del cual se da por terminado un encargo, y se efectúan unos encargos"			
Nº	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	Horacio Guerrero García	Calle 23 No. 5-70 edificio Akros	casapensamiento@gmail.com
2	Joseph Switer Plaza Pinilla	Calle 55 sur No. 31-28	switer18@gmail.com

**Artículo 5º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Igual prueba consta en el Decreto Distrital 004 de 2021, de Nombramiento en encargo como Alcalde Local de Ciudad Bolívar.

Nº	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	Horacio Guerrero García	Calle 23 #5-70 Edificio Akros	casapensamientos@gmail.com

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

10. De igual forma, el señor HORACIO GUERRERO GARCÍA en la Hoja de Vida aportada a la Secretaría Distrital de Gobierno el día 14 de enero de 2020, tampoco acreditó experiencia laboral en la localidad de Ciudad Bolívar.

11. Que los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 señalan que para ejercer cualquier empleo se requiere reunir los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley, así como corroborarse previo al nombramiento su cumplimiento, así:

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:*

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*

*(Ver Ley 1780 de 2016. Arts. 19, 20 y 21)*

*6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*

7. Ser nombrado y tomar posesión.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:**

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

12. Que el cargo de Alcalde Local de Ciudad Bolívar está en vacancia definitiva por falta absoluta del titular por declaratoria de insubsistencia desde el 4 de enero de 2021 tal como lo señala la parte considerativa del Decreto Distrital 4 del 4 de enero de 2021:

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 003 del 4 de enero de 2021, se declaró la insubsistencia del nombramiento en el empleo de libre nombramiento y remoción efectuado mediante Decreto No. 125 del 07 de mayo de 2020, al doctor Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.090, en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que, de acuerdo con lo anterior y para no afectar la prestación del servicio, se hace necesario efectuar un encargo en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, ante la vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia.

Que el Director de Gestión del Talento Humano (E) de la Secretaría Distrital de Gobierno, certificó que, el doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, quien se desempeña como Asesor, Código 105 Grado 07, en el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno, no registra sanciones disciplinarias, fiscales, ni penales, por lo cual podrá ser designado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (E), en los términos del

Que ante la falta absoluta del cargo de Alcalde Local siempre que falte menos de 18 meses para terminar el periodo de gobierno debe solicitar a la respectiva JAL la elaboración de una nueva terna, así lo señala el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021

*“ARTÍCULO 10 El Artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:*

*Artículo 85. Reemplazos. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán provistas por las personas que designe el alcalde mayor.*

*En el primer caso solicitará de la junta respectiva la elaboración de una terna, salvo cuando falten 18 meses para la terminación del periodo.*

*Esta terna se conformará por aquellas personas que hubiesen pasado el proceso meritocrático para el respectivo periodo gubernamental, en caso en que dicho listado no cuente con 3 o más personas se deberá cumplir con un nuevo proceso meritocrático.”*

Igual mandato establecía el artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTÍCULO 85. Reemplazos. Las faltas absolutas y temporales de los Alcaldes Locales serán llenadas por las personas que designe el Alcalde Mayor. En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente.”*

También la Constitución Política de Colombia en el artículo 323 señala la designación de Alcaldes Locales mediante el sistema de ternas:

*“...Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.”*

Como el Consejo De Estado Sección Tercera señala que las JAL deben conformar la terna para Alcaldes Locales y que deben tener un trabajo armónico con la Alcaldía Mayor, así está citado en la parte considerativa del Decreto Distrital 011 de 2008:

*“Que la Sección Tercera del Consejo de Estado al fallar la acción de cumplimiento ACU-394 el 24 de agosto de 1998 consideró que “La función de las Juntas Administradoras Locales de conformar la terna para alcaldes locales es autónoma, pero eso no significa arbitrariedad, ni total divorcio con la gestión y responsabilidades del Alcalde Mayor. La exigencia del trabajo armónico entre la Alcaldía Mayor, los alcaldes locales y las Juntas Administradoras Locales precisa que haya entre esas instancias la debida coordinación, sin menoscabo de la autoridad del Alcalde Mayor, responsable, finalmente de la marcha del Distrito.”*

Por lo que hay una omisión tanto de la Alcaldía Mayor de Bogotá como de la JAL de Ciudad Bolívar en elaborar una nueva terna para suplir el cargo que está en vacancia definitiva.

Además entre el 15 y 17 de marzo de 2021 se abrieron inscripciones para seleccionar de manera meritocrática (Conforme al Decreto Distrital 011 de

2008) los Alcaldes Locales de las siguientes localidades menos la de Ciudad Bolívar:

La Secretaría de Gobierno, en convenio con la Universidad Nacional y en articulación con las Juntas Administradoras Locales (JAL), abrieron la convocatoria para seleccionar a los alcaldes y alcaldesas de las localidades de Puente Aranda, San Cristóbal, Los Mártires, Sumapaz, Antonio Nariño y Rafael Uribe Uribe.

A través de la convocatoria adelantada el año pasado, no se pudo nombrar a los alcaldes o alcaldesas en propiedad. Al no completarse el número mínimo de tres personas requerido que aprobaran el examen de la Universidad Nacional y que permitiera conformar la terna por parte de las JAL.

Fuente: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/convocatoria-eleccion-de-alcaldes-locales-2021>

### Fechas Claves



SOY CIUDADANO *y puedo*  
**SER ALCALDE LOCAL**

**Cronograma proceso meritocrático de alcaldes y alcaldesas locales**  
(Sumapaz, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe, Los Mártires y San Cristóbal)

ACTIVIDAD	FECHA
Invitación a la comunidad	08 al 14 de marzo de 2021.
Inscripción de Aspirantes	15 al 17 de marzo de 2021.
Análisis de hojas de vida.	18 al 20 de marzo de 2021.
Publicación de lista de aspirantes.	23 de marzo de 2021.

Fuente: ibidem

Que además el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que aunque el Alcalde Mayor puede remover en cualquier tiempo a los Alcaldes Locales se deberá integrar una nueva terna:

*“(...) El alcalde mayor podrá remover en cualquier tiempo los alcaldes locales. En tal caso la respectiva junta integrará nueva terna y la enviará al alcalde mayor para lo de su competencia.”*

Por lo que ha pasado más de 9 meses sin que el cargo se provea de forma definitiva conforme al artículo 323 de la Constitución Política, 84 y 85 del Decreto Ley 1421 de 1993 pasando más de 10 meses en omisión.

Además el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa debe desarrollarse con celeridad, eficacia y que las autoridades administrativas (en este caso Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno y JAL) deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines.

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Igual mandato fue establecido por el legislador en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998:

*“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*

13. Que además el señor Horacio Guerrero García está inhabilitado para ejercer el Alcalde Local de Ciudad Bolívar por incurrir en la inhabilidad expresa del numeral 4 artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 consistente en haberse desempeñado como servidor público, haber intervenido en la celebración de contratos con el Distrito o haber ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel así:

*“ARTÍCULO 66. Inhabilidades. No podrán ser elegidos ediles quienes:*

*(...)*

4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y”

Que dicha inhabilidad se encuentra incorporada por remisión expresa del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTÍCULO 84. Nombramiento.

(...)

No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.”

Que el señor Horacio Guerrero García en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2021 y 12 de octubre de 2021 incurrió en las inhabilidades del numeral 4 del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 por cuanto se desempeñó como servidor público del distrito tanto en su condición de Alcalde Local encargado como Asesor código 105 grado 07. También intervino en la celebración de contratos con el Distrito en su condición de Alcalde Local de Ciudad Bolívar celebrando aproximadamente 541 contratos celebrando 7 contratos y convenios interadministrativos entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y las siguientes entidades públicas del orden distrital:

No. CONTRATO	No DE PROCESO	LINK SECOP	PLAZO	VALOR CONTR	NOMBRE DEL CONTRATISTA
CIA-356-2021	FDLCB-CD-356-2021	<a href="https://community.secop.gov.co/P">https://community.secop.gov.co/P</a>	12 MESES	\$ 80.900.027	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETE
CIA-379-2021	FDLCB-CD-379-2020	<a href="https://www.contratos.gov.co/con">https://www.contratos.gov.co/con</a>	12 MESES	\$ -	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
CIA-381-2021	FDLCB-CD-381-2021	<a href="https://www.contratos.gov.co/con">https://www.contratos.gov.co/con</a>	71 MESES	\$ 9.495.149.000	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
CIA-382-2021	FDLCB-CD-382-2021	<a href="https://www.contratos.gov.co/con">https://www.contratos.gov.co/con</a>	5 MESES 2	\$ 2.546.787.000	IDARTES
CIA-385-2021	FDLCB-CD-385-2021	<a href="https://community.secop.gov.co/P">https://community.secop.gov.co/P</a>	10 MESES	\$ 15.000.000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CIA-386-2021	FDLCB-CD-386-2021	<a href="https://community.secop.gov.co/P">https://community.secop.gov.co/P</a>	5 MESES 9	\$ -	ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA
CIA-444-2021	FDLCBCD-444-2021 (613)	<a href="https://www.contratos.gov.co/con">https://www.contratos.gov.co/con</a>	9 MESES 2	\$ 204.450.551	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se debe empezar por precisar que, el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) señala las causales de anulación electoral:

“ARTÍCULO 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

5. Se elijan candidatos o **se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.**”

De igual forma, es fundamento para esta acción de nulidad electoral, el artículo 137 del CPACA, que trae como causales de anulación las siguientes:

*“ARTÍCULO 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos **con infracción de las normas en que deberían fundarse**, o sin competencia, o **en forma irregular**, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”*

Como se explicó en el apartado anterior, el señor HORACIO GUERRERO GARCÍA fue nombrado sin reunir los requisitos del cargo, esto es haber residido o laborado en la localidad 2 años previo al nombramiento. También incurrió en la inhabilidad del numeral 4 artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 por cuanto fue servidor público, intervino en la celebración de contratos con el Distrito, o haber ejecutado contratos en la respectiva localidad con cualquier entidad distrital. Esto hace que los Decretos Distritales 361 y 371 de 2021 hayan sido expedidos de forma irregular, infringiendo las normas en las que debería basarse e incurriendo en la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

También se explicó que los Decretos Distritales 361 y 371 de 2021 fueron expedidos de forma irregular, infringiendo las normas en las que debían fundarse por cuanto al existir vacancia definitiva del cargo de Alcalde Local por falta absoluta y faltando más de los 18 meses para la terminación del mandato de la Alcaldesa Local y habiendo transcurrido más de 10 meses de haberse declarado el cargo en vacancia definitiva por falta absoluta no se ha previsto de manera definitiva mediante la elaboración de una terna de la JAL por un proceso meritocrático tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 323 los artículos 84 y 85 del Decreto Ley 1421 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021).

El Decreto Distrital 011 de 2008 regula las etapas para la convocatoria a concurso público de méritos para la conformación de la terna para proveer el cargo de Alcalde Local.

Que el artículo 10 de la Ley 2116 establece que el Alcalde Mayor de Bogotá solicitará a la JAL la elaboración de una terna excepto si faltan menos de 18 meses para la terminación del periodo, a la fecha faltan más de 25 meses para terminar el periodo por lo que procede la designación de un Alcalde Local mediante el sistema de terna previo proceso meritocrático el cual está regulado en el Decreto Distrital 011 de 2008.

Al haber transcurrido más de 10 meses (desde el 4 de enero de 2021) de estar en cargo en vacancia definitiva, y teniendo en cuenta el principio constitucional de coordinación entre autoridades administrativas contenido en el artículo 209 superior y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, los Decretos Distritales 361 y 371 de 2021 nacen a la vida jurídica con dicha irregularidad al proveer el cargo desconociendo el procedimiento meritocrático previsto por el legislador (artículo 10 de la Ley 2116) y el constituyente (artículo 323 superior). Al realizar un nuevo nombramiento de encargo como Alcalde Local de Ciudad Bolívar los Decretos Distritales 361 y 371 de 2021 desconocen las normas superiores en las que deberían fundarse, proveen el encargo en el tiempo mientras se cumplen los 18 meses restantes para la culminación del periodo y así no designar un Alcalde Local en propiedad.

Los Decretos Distritales 361 y 371 de 2021 nacen a la vida jurídica de forma irregular desconociendo el proceso meritocrático para conformación de terna y designación de Alcalde Local, el principio de coordinación administrativa entre autoridades (Alcaldía Mayor de Bogotá y la JAL de Ciudad Bolívar) para elaborar la terna y desconoce que el señor Horacio Guerrero García no cumple los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo, así como por violación al régimen de inhabilidades.

La irregularidad en la formación de los actos administrativos enjuiciados es de trámite y sustancial, trascendental y de incidencia directa en la designación del demandado. La Alcaldía Mayor de Bogotá al desconocer el trámite constitucional de designación de Alcalde Local mediante el sistema de ternas (artículo 323 de la Constitución Política y artículo 10 de la Ley 2116 de 2021) y perpetuar mediante figura de encargo desconoce el principio del mérito para el ejercicio de la función pública.

La administración distrital está abusando de la figura de encargo al perpetuar en el tiempo la designación del funcionario Horacio Guerrero García y omitiendo proveer el cargo de manera definitiva mediante el sistema de ternas previo concurso de méritos establecido por el Constituyente en el artículo 323 superior y por el legislador artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, afectándose principios constitucionales y legales como el PRO ELECTORATEM, el principio de separación de poderes (en este caso Alcaldía Mayor de Bogotá y JAL) y el sistema de concursos públicos regulados por la Constitución Política así:

*“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C 181 de 2010 señaló que el principio constitucional del mérito busca garantizar la prestación del servicio público por personas calificadas, dotar la función pública de imparcialidad, impedir la reproducción de prácticas clientelistas, asegurar el debido proceso:

*“PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Propósitos*

*La introducción de este principio constitucional persigue tres propósitos principales: En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales de manera eficiente y eficaz, en concordancia con el artículo 209 superior. La prestación del servicio público por personas calificadas redundará en eficacia y eficiencia en su prestación. De otro lado, el mérito como criterio único de selección dota de imparcialidad la función pública, impide la reproducción de prácticas clientelistas y sustrae la función pública de los vaivenes partidistas. En segundo lugar, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: Permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción.”*

En la misma sentencia citada la Corte Constitucional señaló que el legislador puede disponer la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción (como el caso del Alcalde Local) mediante concursos públicos lo cual le genera una obligación constitucional a la administración para realizar estos procedimientos y la constitución le impone un deber a la administración de realizarlo:

*“CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-Respeto del mérito mediante el favorecimiento del concursante que obtenga el mejor puntaje*

*Cuando el legislador o la administración –como en este caso-, en ejercicio de su libertad de configuración, deciden sujetar a los principios del concurso la provisión*

*de cargos de libre nombramiento y remoción, tienen la obligación constitucional de velar por la realización del principio fundamental que rige estos procedimientos, este es, el respeto del mérito mediante el favorecimiento del concursante que obtenga el mejor puntaje en las respectivas evaluaciones. En otras palabras, si el legislador o la administración deciden someter a concurso la provisión de un cargo de libre nombramiento y remoción, la Constitución les impone el deber de sujetarse a las reglas propias del concurso fijadas por la ley y la jurisprudencia de esta Corporación. En particular, es obligación del legislador o de la administración garantizar el derecho fundamental de quien demuestra mayores méritos a acceder al cargo por el cual concursa.”*

Al proveer el cargo de Alcalde Local de Ciudad Bolívar mediante la figura de encargo, la administración distrital busca que opere el fenómeno de inelegibilidad contemplado en el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021,

*“ARTÍCULO 10 El Artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:*

*Artículo 85. Reemplazos. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán provistas por las personas que designe el alcalde mayor.*

*En el primer caso solicitará de la junta respectiva la elaboración de una terna, salvo cuando falten 18 meses para la terminación del periodo.”*

Es decir, que cuando falten 18 meses o menos para terminar el periodo ya el Alcalde Mayor (o Alcaldesa Mayor) no esté en la obligación legal de solicitar una terna a la JAL y así tampoco está obligado a acudir al principio constitucional de colaboración armónica entre autoridades (Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno y JAL) para proveer de manera definitiva el cargo de Alcalde Local, teniendo en cuenta que a la fecha faltan aproximadamente 25 meses para acabar el periodo institucional, es decir faltan 7 meses para los 18 meses y se acabe el plazo que obliga a la administración distrital de proveer el cargo mediante el sistema de ternas previo concurso de méritos. Al omitir el trámite constitucional y legal para proveer el cargo de Alcalde Local y no hacer esfuerzos de colaboración armónica entre autoridades para proveerlo, la administración distrital desconoce el principio constitucional del mérito y de acceso a cargos públicos e impone como encargado de la Alcaldía Local al funcionario que libremente desea. Bajo esa naturaleza los actos administrativos enjuiciados nacen a la vida jurídica viciados, bajo expedición irregular e infringiendo las normas en las que debería fundarse (artículo 323 constitucional y artículo 10 de la Ley 2116 de 2021).

La administración distrital (con su principio de colaboración armónica entre autoridades administrativas entre Alcaldía Mayor de Bogotá y JAL) está obligada a convocar concurso público para proveer el cargo de Alcalde Local en virtud de los artículos constitucionales 125 y 209, en sentencia SU446/11 la Corte Constitucional lo señaló:

*“CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO-Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.”*

Aunque si bien la anterior sentencia menciona específicamente la carrera administrativa, también se predica para los cargos de libre nombramiento y remoción que son objeto de proveerse por el sistema de concursos públicos tal como ya se señaló en sentencia C 181 de 2010:

*“LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA DE REGULACION DE LA FUNCION PUBLICA-Contenido*

*El artículo 125 de la Constitución señala como una de las excepciones a la regla general del sistema de carrera, los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales, y los demás que señale la ley. Por su parte, el artículo 5° de la Ley 909 de 2004 indica que tampoco son cargos de carrera y, por tanto, tampoco están por regla general sometidos al concurso, los cargos de periodo fijo y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación. No obstante lo anterior, la misma Ley 909 de 2004, que promueve el empleo de los concursos de méritos para el ingreso a los empleos de carrera administrativa, señala en el artículo 2° que los criterios de selección objetiva pueden aplicarse en los procesos de selección de funcionarios destinados a ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, en virtud de la libertad de configuración que tiene el legislador en materia de regulación de la función pública (artículo 151-23 superior).*

*“LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA-Criterios para definir cargos de libre nombramiento y remoción/GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-Naturaleza del cargo.”*

*“La jurisprudencia constitucional ha indicado que el legislador tiene libertad para definir cuáles cargos son de libre nombramiento y remoción; sin embargo, su decisión debe ser guiada por dos criterios: (i) Los cargos de libre nombramiento y remoción deben estar orientados al cumplimiento de funciones directivas, de manejo, de conducción u orientación institucional –criterio funcional-; y (ii) debe tratarse de empleos en los cuales sea necesaria la confianza en los servidores públicos que tienen a su cargo esa clase de responsabilidades –criterio subjetivo de confianza-. Estos criterios fueron plasmados en el artículo 5 de la Ley 443 de 1998 “Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”, y en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y*

*se dictan otras disposiciones”. Los literales a) y b) del numeral segundo de esta última norma indican que son cargos de libre nombramiento y remoción en la administración descentralizada a nivel nacional y territorial, los cargos de gerente. De conformidad con esta norma y dada la naturaleza de las funciones que desempeñan los gerentes de las empresas sociales del estado, es claro que la naturaleza de estos empleos es de libre nombramiento y remoción.”*

*“GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-Consecuencias del sometimiento al sistema de concurso de méritos.”*

*“El sometimiento de la provisión de estos cargos al sistema de concurso de méritos y la institucionalización de su periodo tienen dos consecuencias principales. En primer lugar, el concurso que se lleve a cabo debe respetar las reglas que han sido fijadas por la Constitución y la jurisprudencia de esta Corporación, como se expuso en consideraciones previas; en segundo lugar, la institucionalización del periodo implica que los gerentes designados no pueden ser removidos antes de la finalización del periodo, salvo que se presenten situaciones extraordinarias.”*

La Corte Constitucional en Sentencia T 340 de 2020 reitera que el propósito del artículo 125 constitucional es el criterio del mérito en la realización de concursos públicos para acceder a cargos públicos:

*“El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”[35].*

*3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.”*

Es decir que, de la lectura del artículo 125 constitucional, se tiene como regla general que para acceder a cargos públicos es mediante el sistema de concursos públicos, ya sean cargos de carrera administrativa o de libre nombramiento pero provistos por sistema de concursos públicos. Los Decretos Distritales aquí demandados convierten como regla general la provisión del empleo de Alcalde Local mediante la figura de encargo, y la

administración distrital y la JAL nada hacen para proveerlo por concurso público. Los actos administrativos enjuiciados dentro de su parte considerativa no reconoce que el encargo es una figura excepcionalísima para proveer la vacante, una figura transitoria y temporal y no dispone de orientaciones o medidas administrativas para garantizar el cumplimiento constitucional de proveer el cargo de manera definitiva mediante concurso de mérito para posterior designación de la terna (conforme al procedimiento constitucional y legal establecido en el artículo 323 de la Constitución Política, artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993 y artículos 2 al 20 del Decreto Distrital 011 de 2008), así los Decretos Distritales 361 y 371 de 2021 infringen las normas en las que deberían basarse y se expiden de manera irregular.

### **III. PRETENSIONES**

Con los Fundamentos de derecho expuestos, en concordancia con las pruebas aportadas, solicito comedidamente que:

**PRIMERO:** se anule el artículo 3° del Decreto Distrital 361 de 2021 y se anule el artículo 1° del Decreto Distrital 371 de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá por lo mencionado en la sección anterior.

**SEGUNDO:** Que el efecto de la sentencia sea de efectos ex tunc nulitando todo lo actuado y se dé la aplicación a la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado 11001-03-28-000-2015-00029-00 en el sentido en que al existir irregularidad en el proceso de designación se debe convocar a una nueva elección del cargo de Alcalde Local de Ciudad Bolívar conforme al artículo 323 Constitucional y el artículo 10° de la Ley 2116 de 2021 que modificó el artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**TERCERO:** Se notifique a quien pueda interesar persona determinada o indeterminada, así como a los miembros de la JAL y a la demandada mediante publicidad de la demanda en la página web institucional de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Gobierno.

### **IV. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

Hago expresamente esta solicitud, en los términos del artículo 238 de la Constitución Política de 1991:

*"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establece la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial".*

Solicito comedidamente honorables Magistrados que en virtud del numeral 3° del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 se suspenda provisionalmente los efectos del artículo 1 del Decreto Distrital 371 de 2021 que modificó los numerales 2 y 3 del Decreto Distrital 361 de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Según lo mencionado, el Decreto Distrital 371 de 2021 viola las disposiciones invocadas en la demanda confrontándolo con la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 2116 de 2021 y 323 de la Constitución Política de Colombia.

Dada las situaciones fácticas presentadas en la demanda de irregularidad del acto administrativo y de violación al régimen de inhabilidades, la sentencia que anule todo lo actuado al tener efectos ex tunc revocaría todas las actuaciones adelantadas en especial por el señor Horacio Guerrero García como representante legal y ordenador del gasto los cuales harían nulos los contratos, gastos y nombramientos expedidos afectando a terceros los cuales podrían demandar el daño antijurídico y la pérdida de la oportunidad, por consiguiente es necesario la medida cautelar hasta que su despacho emita sentencia.

## **V. PRUEBAS**

### 1. DOCUMENTALES

Decreto Distrital 4 de 2021  
Decreto Distrital 361 de 2021  
Decreto Distrital 371 de 2021  
Hoja de Vida de Horacio Guerrero García

## **VI. ANEXOS**

Los anunciados en las pruebas documentales.

## **VII. COMPETENCIA.**

Por la naturaleza de los Actos Administrativos demandados expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, es competente LA SECCIÓN PRIMERA de este Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca; por lo tanto solicito que sea repartida a uno de los Magistrados(as) de la misma, para conocer la presente ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado, en especial la de radicado 25000-23-41-000-2018-00165-01 ha señalado que la figura de encargo es susceptible de ejercerse mediante la acción de nulidad electoral aún cuando el funcionario encargado no se haya separado totalmente de las funciones del empleo del que haya sido titular:

*“Ahora bien, debe tenerse especial cuidado con la modalidad de encargo, pues si bien esta es una forma de provisión de los empleos- acto de nombramiento-, también puede constituirse como una situación administrativa. 13 Así, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 establece:*

*“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

*Para evidenciar la distinción de encargo como provisión del cargo y de encargo como situación administrativa, la Sección ha establecido:*

*“no en todas las ocasiones los encargos deben ser comprendidos como una forma de proveer los empleos públicos, pues, no en pocas ocasiones, se encargan las funciones pero no el cargo, eventos en los cuales dicha situación administrativa no puede ser equiparada a un nombramiento.*

*En otros términos, el encargo del cargo implica un reemplazo del titular del mismo, mientras que en el contexto del encargo de funciones éste continúa ocupándolo, a pesar de que por alguna situación administrativa no puede desempeñar el catálogo de funciones asignado a su empleo.”14*

*Ahora bien, es de señalar que el “encargo del cargo” es la verdadera situación que constituye un encargo en el sentido estricto del concepto, habida cuenta que el denominado “encargo de funciones” es en realidad una delegación de estas, y por ello, claramente, no corresponde a una forma de provisión de un empleo que lo es que se pretende hacer a través del encargo.*

*En igual, sentido también se ha precisado:*

*“En este orden de ideas, haber sido meramente encargado del despacho del Gobernador no significa haberlo reemplazado. No es posible reemplazar a quien no se ha desvinculado del cargo, a quien continúa siendo el titular pero se encuentra en comisión, o está en licencia, o en vacaciones, o suspendido provisionalmente.*

*Solo es posible reemplazar, en toda la extensión de la palabra, y más aún para el periodo para el cual fue elegido, cuando realmente se sustituye al titular, quien deja de serlo.*

*Por su parte a la situación administrativa del encargo la caracteriza la transitoriedad y la brevedad en el servicio. Obedece a esta particular condición, que es diferente a cuando el cargo se ejerce en condición de titular (...).”15. (Negrilla fuera de texto)*

*Como puede observarse, tratándose de los “encargos” corresponde al juez determinar si a través de esa modalidad se proveyó verdaderamente el cargo, es decir, si se trata de un verdadero acto de nombramiento pasible de la nulidad*

electoral; o si por el contrario, se trata de una mera situación administrativa que escaparía de esa órbita.

Quiere decir lo anterior, que el acto solo será susceptible de ser controlado en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 139 del CPACA si con él se realiza un “encargo del cargo”; por el contrario, si lo que se materializa es un “encargo de funciones”<sup>16</sup> aquel desborda las competencias del juez electoral, y por ende, lo que corresponde es remitirlo a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, para determinar si existe un acto de nombramiento bajo la modalidad de encargo que sea susceptible de nulidad electoral, lo que debe estar acreditado es que en efecto a través de él se haya dispuesto el acceso a un cargo público, pues solo en esa medida se estará en presencia de un acto de nombramiento.

Es precisamente esta distinción la que se echa de menos en el caso concreto, pues el tribunal dio por sentado que todos los “encargos” son meros traslados de funciones, pasando por alto que a través de esta figura también se puede proveer un cargo.

Para la Sala sostener que solo los actos de nombramiento de carácter ordinario se erigen como verdaderos actos de nombramiento, y por ende, pasibles de nulidad electoral, desconoce que el ordenamiento jurídico previó la posibilidad de que la provisión de cargos- nombramientos- se hiciera por necesidades del servicio en distintas modalidades.

Así las cosas, es menester establecer si el acto acusado contiene un verdadero acto de nombramiento, o si por el contrario, como sostuvo la autoridad de primera instancia simplemente se “encargó” al demandado de ciertas funciones.

Al analizar la Resolución N° 2471 de 29 de noviembre de 2017, se encuentra que independiente de su nombre, aquella constituye en realidad un verdadero acto de nombramiento en la modalidad de encargo, pues es claro que a través de este se dispuso el acceso al empleo de Director Regional del SENA.

En efecto, en el plenario -folio 13 del expediente- obra copia del acto acusado y en él se observa que se designó al señor Pardo Jimenez como Director Encargado del SENA, ante la vacancia definitiva de dicho empleo. Asimismo, en el folio 14 obra copia del acta de posesión, en la que se evidencia que el demandado tomó posesión del cargo de director en la modalidad encargo.

Para la Sección, la vacancia definitiva del cargo de Director y la toma de posesión por parte del demandado de dicho empleo evidencian, sin lugar a duda, que a través del acto demandado sí se proveyó, aunque de manera temporal, el cargo de Director Regional del SENA, lo que lo erige como un verdadero acto nombramiento.

En efecto, a través del acto acusado el señor Pardo Jiménez tuvo acceso al cargo de director, pues este empleo se encontraba vacante, es decir, se entiende que el demandado reemplazó o sustituyó al director anterior, lo que erige a la resolución acusada en un verdadero acto de nombramiento, ya que, se insiste, a través del

*acto acusado se proveyó, solo que bajo la modalidad de encargo, un cargo de libre nombramiento y remoción - que se encontraba vacante<sup>17</sup>.*

*En otras palabras, contrario a lo asegurado por el a quo, a través del acto acusado no se “encargaron al demandado unas funciones”, sino que se aprovisionó de manera temporal un cargo que se encontraba vacante de forma definitiva, lo que significa que se realizó un acto de nombramiento.*

*Ahora bien, podría pensarse que el hecho de que en el acto acusado se establezca que el demandado no se separaría de las funciones que desempeñaba en el cargo de Asesor G05 denota que en realidad la resolución acusada es un mero “encargo de funciones” y no un nombramiento. Sin embargo, esa circunstancia, en nada cambia o varía la naturaleza del acto acusado, prueba de ello es que la Sección ha conocido demandas contra actos de nombramiento en los que el nombrado seguía desempeñando otro empleo.*

*Al efecto resulta ilustrativo el proceso electoral N° 11001-03-28-000-2012-00035-00 en el que la Sección abordó el estudio del acto a través del cual se designó a Aurelio Iragorri Valencia como Gobernador Encargado del Valle del Cauca, pese a que este seguía desempeñándose como Consejero Presidencial para Asuntos Políticos, o el proceso 11001-03-28-000-2016-00068-00 en el que la Sección dio trámite a la demanda contra el Decreto 1303 de agosto de 2016 que designó a Jorge Enrique Vélez García como Gobernador encargado de la Guajira sin despojarlo de sus funciones como Superintendente de Notariado<sup>18</sup>.*

*Nótese como en todos los casos, pese a que la designación se realizó en encargo y a que el servidor seguía sin separarse de las funciones del cargo en el que inicialmente fue nombrado, la Sección entendió que esa clase de decretos eran verdaderos actos electorales pasibles del medio de control previsto en el artículo 139 del CPACA; circunstancia que evidencia que el hecho de no haber sido separado de sus funciones en nada desvirtúa que a través de la resolución acusada sí se tuvo acceso al cargo de director regional del SENA en el departamento de Santander.*

*Aceptar la tesis contraria, es decir, sostener que la provisión de empleos encargo solo es una mera situación administrativa impediría el control abstracto de legalidad de esa clase de actos, pues su análisis estaría restringido a otros medios de control que tienen limitaciones en cuanto la legitimación en la causa; postura que contraviene los postulados de acceso a la administración de justicia y control judicial de las decisiones administrativas.”*

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Solicito comedidamente que sea notificado el señor HORACIO GUERRERO GARCÍA en la Calle 23 #5-70 Edificio Akros, y en el correo electrónico: [casapensamientos@gmail.com](mailto:casapensamientos@gmail.com) (datos obtenidos de los Decretos Distritales 4, 361 y 321 de 2021) también se puede notificar al correo electrónico de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar [alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co)

A la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Dra. Claudia Nayibe Lopez Hernández en la Carrera 8 N° 10-65 de esta ciudad, y en los Correos Electrónicos: [alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co](mailto:alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co) y [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Al Secretario Distrital de Gobierno, Luis Ernesto Gómez Londoño, en la Calle 11 No. 8-17 de Bogotá, y a los correos electrónicos: [lernesto.gomez@gobiernobogota.gov.co](mailto:lernesto.gomez@gobiernobogota.gov.co) y [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

A la Junta de Acción Local de Ciudad Bolívar podrá ser notificada por el correo de la Secretaría Distrital de Gobierno [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

En mi calidad de actor, únicamente en mi Correo Electrónico: [duvanandres@gmail.com](mailto:duvanandres@gmail.com)

Atentamente,



**DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON**

C.C. 1075216629

Carrera 4a 66-70 Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **004** DE

( 04 ENE 2021 )

“Por el cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 338 del 30 de diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 003 del 4 de enero de 2021, se declaró la insubsistencia del nombramiento en el empleo de libre nombramiento y remoción efectuado mediante Decreto No. 125 del 07 de mayo de 2020, al doctor Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.090, en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que, de acuerdo con lo anterior y para no afectar la prestación del servicio, se hace necesario efectuar un encargo en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, ante la vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia.

Que el Director de Gestión del Talento Humano (E) de la Secretaría Distrital de Gobierno, certificó que, el doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, quien se desempeña como Asesor, Código 105 Grado 07, en el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno, no registra sanciones disciplinarias, fiscales, ni penales, por lo cual podrá ser designado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (E), en los términos del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

004

04 ENE 2021

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 3

“Por el cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993, para desempeñar mediante encargo, el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º-** Encargar a partir de la fecha, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la Secretaría Distrital de Gobierno; en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva.

**Artículo 2º.** Comunicar el contenido del presente Decreto al doctor Horacio Guerrero García, a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Parágrafo:** Para los efectos del presente artículo y con el fin de facilitar las comunicaciones a cargo de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a continuación, se relaciona el correo electrónico y dirección del funcionario de que trata el presente acto administrativo.

Nº	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	Horacio Guerrero García	Calle 23 #5-70 Edificio Akros	<a href="mailto:casapensamientos@gmail.com">casapensamientos@gmail.com</a>

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 004 DE 04 ENE 2021 Pág. 3 de 3

“Por el cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

Artículo 3°. el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 FNE 2021

**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Alcalde Mayor (e)

Proyectó: Daniel Rene Camacho Sánchez – Director Gestión del Talento Humano SDG (E)   
Martha Clemencia Diaz Téllez – Directora de Talento Humano (E)

Revisó: Ana María Aristizábal Osorio- Subsecretaria de Gestión Institucional SDG   
María Clemencia Pérez Uribe-Subsecretaria Corporativa -Secretaría General (E)  
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya - Director Jurídico 

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**

ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), compareció el doctor HORACIO GUERRERO GARCÍA, con el objeto de tomar posesión del cargo de ALCALDE LOCAL CÓDIGO 030 GRADO 05 DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 004 de fecha 4 de enero de 2021, con carácter Encargo.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

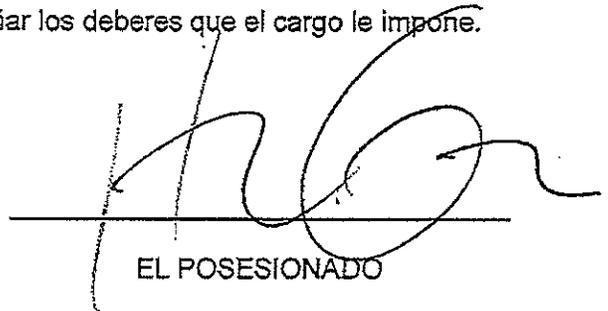
- Cédula de Ciudadanía Nro. 97.470.659
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 02 de enero de 2021
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 157272211
- Certificado que no registra sanciones disciplinarias, fiscales, ni penales, con base en lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido por: Daniel Rene Camacho Sánchez, Director de Gestión del Talento Humano (E) de la Secretaría Distrital de Gobierno, de fecha 3 de enero de 2021.

Fecha de efectividad: 4 de enero de 2021.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA SUBSECRETARIA CORPORATIVA



EL POSESIONADO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 361 DE

( 01 OCT 2021 )

“Por medio del cual se da por terminado un encargo, y se efectúan unos encargos”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)**

en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021, y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y el Decreto 349 del 22 de septiembre de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 establece que, *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que, mediante Decreto No. 004 del 4 de enero de 2021, se encargó a partir del 4 de enero de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, hasta que fuera provisto en forma definitiva.

Que, por estrictas necesidades del servicio, se requiere dar por terminado el encargo en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Que, por lo expuesto, se hace necesario dar por terminado el encargo en el empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y efectuar unos encargos, para garantizar la continua prestación de los servicios que ese despacho tiene a su cargo.

Que la Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno certificó que, el doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, no registra sanciones disciplinarias, fiscales, ni penales, por lo cual podrá ser designado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. (E), en los términos del artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley Orgánica No. 2116 de 2021, para desempeñar mediante encargo, las funciones del empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

  
 Carrera 8 No. 10 - 65  
 Código Postal: 111711  
 Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
 Info: Línea 195

  
**BOGOTÁ**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. 361 de 01 OCT 2021 Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se da por terminado un encargo, y se efectúan unos encargos”

Que la Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno certificó que, el doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, no registra sanciones disciplinarias, fiscales, ni penales, por lo cual podrá ser designado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. (E), en los términos del artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley Orgánica No. 2116 de 2021, para desempeñar mediante encargo, el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Dar por terminado, a partir del 13 de octubre de 2021, el encargo efectuado al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

**Artículo 2°.** Encargar a partir del 13 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

**Artículo 3°** Encargar a partir del 16 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva.

**Artículo 4°.** Comunicar el contenido del presente Decreto a los doctores Horacio Guerrero García y Joseph Switer Plaza Pinilla; a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Parágrafo:** Para los efectos del presente artículo y con el fin de facilitar las comunicaciones a cargo de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a continuación, se relacionan los correos electrónicos y direcciones de los funcionarios de que trata el presente acto administrativo.

Camera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **361** de **01 OCT 2021** Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se da por terminado un encargo, y se efectúan unos encargos”

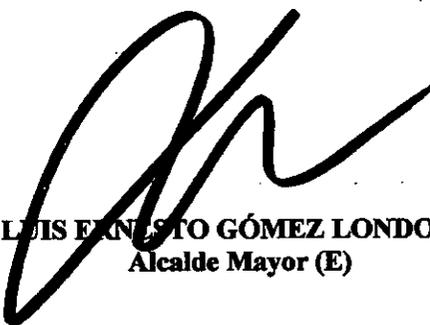
Nº	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	Horacio Guerrero García	Calle 23 No. 5-70 edificio Akros	<a href="mailto:casapensamiento@gmail.com">casapensamiento@gmail.com</a>
2	Joseph Switer Plaza Pinilla	Calle 55 sur No. 31-28	<a href="mailto:switer18@gmail.com">switer18@gmail.com</a>

**Artículo 5º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01 OCT 2021**

  
**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Alcalde Mayor (E)

Proyectó: Martha Liliana Soto Iguarán – Directora Gestión del Talento Humano SDG  
 Annis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano  
 Natalia Stefania Walteros Rojas-Contratista  
 Mónica Rocío Castro Sánchez- Profesional Especializado  
 Claudia Liliam García Hernández-Profesional Universitario  
 Ingrid Catalina Bello Ariza-Profesional Universitario  
 Revisó: Ana María Aristizábal Osorio- Subsecretaria de Gestión Institucional SDG  
 María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa  
 Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
 Lina María Sánchez Romero-Asesor  
 Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico  
 Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65  
 Código Postal: 111711  
 Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
 Info: Línea 195

  
**BOGOTÁ**



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20214105618791

Fecha: 05-10-2021

**\*20214105618791\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

4100

Doctora

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No.10-65

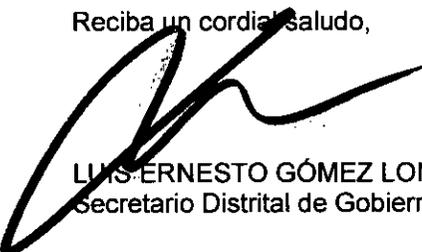
Ciudad

Asunto: Solicitud modificación Decreto 360 del 01 de octubre de 2021

Respetada secretaria general:

Para consideración de la señora Alcaldesa mayor solicitamos por medio de la presente la modificación del Decreto 360 de 2021, en el sentido de cambiar las fechas de los encargos, quedando así ; Encargar a partir del 13 y hasta el 18 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y encargar a partir del 19 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva.

Reciba un cordial saludo,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO  
Secretario Distrital de Gobierno

Anexo: Lo anunciado en ( ) folios

Revisó :Martha Liliana Soto Iguarán – Directora de Gestión del Talento Humano

Proyecto: Valentina Zuluaga Tamayo- Abogada DGTH





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**  
( )

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021”

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021, y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021, se dio por terminado, a partir del 13 de octubre de 2021, el encargo efectuado al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar; se encargó a partir del 13 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y se encargó a partir del 16 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que fuera provisto el cargo en forma definitiva.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20214105618791 del 5 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitó la modificación del Decreto No. 361 de 2021, en el sentido de cambiar las fechas de los encargos, quedando así; encargando a partir del 13 y hasta el 18 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y encargando a partir del 19 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva.

Que, por lo anterior se hace necesario modificar los artículos 2º y 3º en el sentido de cambiar las fechas de los encargos efectuados a través del Decreto 361 del 01 de octubre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021”

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 2º y 3º del Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021, los cuales quedarán así:

*“Artículo 2º. Encargar a partir del 13 y hasta el 18 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.*

*Artículo 3º Encargar a partir del 19 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva. “*

**Artículo 2º.** Comunicar el contenido del presente Decreto a los doctores Horacio Guerrero García y Joseph Switer Plaza Pinilla; a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Parágrafo:** Para los efectos del presente artículo y con el fin de facilitar las comunicaciones a cargo de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a continuación, se relacionan los correos electrónicos y direcciones de los funcionarios de que trata el presente acto administrativo.

Nº	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	Horacio Guerrero García	Calle 23 No. 5-70 edificio Akros	<a href="mailto:casapensamiento@gmail.com">casapensamiento@gmail.com</a>
2	Joseph Switer Plaza Pinilla	Calle 55 sur No. 31-28	<a href="mailto:switer18@gmail.com">switer18@gmail.com</a>

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021”

**Artículo 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor

**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**

Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Martha Liliana Soto Iguarán – Directora Gestión del Talento Humano SDG  
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano  
Natalia Stefania Walteros Rojas-Contratista  
Mónica Rocío Castro Sánchez- Profesional Especializado  
Ingrid Catalina Bello Ariza-Profesional Universitario  
Revisó: Ana María Aristizábal Osorio- Subsecretaria de Gestión Institucional SDG  
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa  
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Lina María Sánchez Romero-Asesor  
Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico  
Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **371** DE  
( 08 OCT 2021 )

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021”

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021, y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021, se dio por terminado, a partir del 13 de octubre de 2021, el encargo efectuado al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar; se encargó a partir del 13 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y se encargó a partir del 16 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que fuera provisto el cargo en forma definitiva.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20214105618791 del 5 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitó la modificación del Decreto No. 361 de 2021, en el sentido de cambiar las fechas de los encargos, quedando así; encargando a partir del 13 y hasta el 18 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y encargando a partir del 19 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva.

Que, por lo anterior se hace necesario modificar los artículos 2° y 3° en el sentido de cambiar las fechas de los encargos efectuados a través del Decreto 361 del 01 de octubre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **371** DE **08 OCT 2021** Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021”

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 2° y 3° del Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021, los cuales quedarán así:

*“Artículo 2°. Encargar a partir del 13 y hasta el 18 de octubre de 2021, inclusive, al doctor Joseph Switer Plaza Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.794.453, Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de las funciones del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.*

*Artículo 3° Encargar a partir del 19 de octubre de 2021, al doctor Horacio Guerrero García, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.659, Asesor, Código 105 Grado 07, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, del empleo de Alcalde Local Código 030 Grado 05, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, hasta que se provea el cargo en forma definitiva. “*

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido del presente Decreto a los doctores Horacio Guerrero García y Joseph Switer Plaza Pinilla; a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Parágrafo:** Para los efectos del presente artículo y con el fin de facilitar las comunicaciones a cargo de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a continuación, se relacionan los correos electrónicos y direcciones de los funcionarios de que trata el presente acto administrativo.

Nº	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	Horacio Guerrero García	Calle 23 No. 5-70 edificio Akros	<a href="mailto:casapensamiento@gmail.com">casapensamiento@gmail.com</a>
2	Joseph Switer Plaza Pinilla	Calle 55 sur No. 31-28	<a href="mailto:switer18@gmail.com">switer18@gmail.com</a>

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **371** DE **08 OCT 2021** Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 361 del 01 de octubre de 2021”

**Artículo 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

08 OCT 2021

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Martha Liliana Soto Iguarán – Directora Gestión del Talento Humano SDG  
 Enis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano  
 Natalia Stefania Walteros Rojas-Contratista  
 Mónica Rocío Castro Sánchez- Profesional Especializado  
 Ingrid Catalina Bello Ariza-Profesional Universitario  
 Revisó: Ana María Aristizábal Osorio- Subsecretaria de Gestión Institucional SDG  
 María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa  
 Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
 Lina María Sánchez Romero-Asesor  
 Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico  
 Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65  
 Código Postal: 111711  
 Tel.: 3813000  
 www.bogota.gov.co  
 Info: Línea 195

**BOGOTÁ**



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**

SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020



## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO GUERRERO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GARCIA	NOMBRES HORACIO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 97470659	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NUMERO _____ D.M. _____		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 20 MES ABR AÑO _____ PAÍS Colombia DEPTO Putumayo CIUDAD Sibundoy		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C. CIUDAD Bogotá D.C. TELEFONO _____ EMAIL _____

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

### EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 6o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o A 11o DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO bachiller académico		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES JUNIO	AÑO 1986

### EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADEMIA ESCRIBA:

TC (TECNICA). TL (TECNOLÓGICA). TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA). UN (UNIVERSITARIA).

ES (ESPECIALIZACIÓN). MG (MAESTRIA O MAGISTER). DC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
Doctorado	4		X	Doctorado en Desarrollo Humano y sustentable	2	2011	
Especialización Universitaria	2		X	ESPECIALIZACION EN EPIDEMIOLOGIA	12	2000	
Especialización Universitaria	2	X		ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	6	1996	
Especialización Universitaria	2	X		ESPECIALIZACION EN PROYECTOS EDUCATIVOS Y COMUNITARIOS	11	1995	
Universitaria	10	X		ANTROPOLOGIA	5	1991	
Maestría	4	X		MAESTRIA EN EDUCACION Y DESARROLLO COMUNITARIO	6	1989	



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**

ESTRENA DE INFORMACIÓN DISTRICTAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

## OTROS ESTUDIOS

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO:

NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN	AÑO TERMINACIÓN	HORAS
Curso internacional de Derechos Humanos	Comisión Andina de Juristas	2011	28
curso en planificación estratégica	corporación participa	2004	28

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Fundación Reserva Morar	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Nariño	MUNICIPIO Pasto	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD Reservamorar@yahoo.com.co	
TELÉFONOS 3173305812	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="1"/> MES <input type="text" value="8"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="31"/> MES <input type="text" value="7"/> AÑO <input type="text" value="2019"/>	
CARGO O CONTRATO Asesor de proyectos ambientales	DEPENDENCIA tecnica	DIRECCIÓN Km 17 Vía Pasto Chachagu	

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio del Interior	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD servicioalciudadano@mininterior.gov.co	
TELÉFONOS 2427400	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="21"/> MES <input type="text" value="2"/> AÑO <input type="text" value="2017"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="12"/> MES <input type="text" value="7"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>	
CARGO O CONTRATO Director de Asuntos Indígenas Rom y	DEPENDENCIA Dirección de Asuntos Indígenas Rom y	DIRECCIÓN Carrera 8 No. 12 B - 31	



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**

SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Federación Colombiana de Productores de Papa	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contadorfnfp@fedepapa.com	
TELÉFONOS 3105979902	FECHA DE INGRESO DÍA 1 MES 7 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO Asesor de Asociatividad y Empresarismo	DEPENDENCIA coordinación general	DIRECCIÓN Av. Cra 45 No. 106B – 84	

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Putumayo	MUNICIPIO Mocoa	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD correspondenciaporamazonia@gmail.com	
TELÉFONOS 3213726094	FECHA DE INGRESO DÍA 4 MES 1 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 5 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO Subdirector de Planificación y Ordenamiento	DEPENDENCIA Subdirección de Planificación y	DIRECCIÓN Cra. 17 14-85	

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Artesanías de Colombia	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Putumayo	MUNICIPIO Mocoa	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD artesanias@artesaniasdecolombia.com.co	
TELÉFONOS 3105507630	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 4 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO Enlace Territorial Putumayo	DEPENDENCIA Dirección Nacional de Proyectos	DIRECCIÓN Cra 2 No. 18A-58	



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**

ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN DISTRICTAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Gobernación de Nariño		PÚBLICA X	PRIVADA  PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Nariño	MUNICIPIO Pasto	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@narino.gov.co	
TELÉFONOS 3174014686	FECHA DE INGRESO DÍA 22 MES 7 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO Asesor Plan Estratégico de Paz de Nariño	DEPENDENCIA Secretaria de Equidad de Género e Inclusión	DIRECCIÓN Calle 19 No. 23-78	
EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Fundación para el Desarrollo del Sur de Colombia		PÚBLICA  PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Putumayo	MUNICIPIO Sibundoy	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD fundasurcolombia@hotmail.com	
TELÉFONOS 3156605051	FECHA DE INGRESO DÍA 1 MES 4 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 7 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO Director de Proyectos	DEPENDENCIA Dirección de proyectos	DIRECCIÓN calle 17 17- 67	
EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		PÚBLICA  PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn	
TELÉFONOS 4889000	FECHA DE INGRESO DÍA 2 MES 5 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 3 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO Coordinador Programa Creciendo Juntos	DEPENDENCIA Área de desarrollo, Paz y Reconciliación	DIRECCIÓN Av 82 10-62	



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**

SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

3

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Defensoría del Pueblo	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn	
TELÉFONOS 3144000	FECHA DE INGRESO DÍA 24 MES 11 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 4 MES 2 AÑO 2013 ✓	
CARGO O CONTRATO Defensor Delegado para los Indígenas y	DEPENDENCIA Defensoría del Pueblo	DIRECCIÓN Cra. 9 #16 21	
EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Fundación Emssanar	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Nariño	MUNICIPIO Pasto	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn	
TELÉFONOS 7299099	FECHA DE INGRESO DÍA 1 MES 10 AÑO 2003	FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 11 AÑO 2008 ✓	
CARGO O CONTRATO Director Ejecutivo	DEPENDENCIA Dirección	DIRECCIÓN Cra 32 12 29	
EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD EMSSANAR	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Nariño	MUNICIPIO Pasto	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn	
TELÉFONOS 299099	FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 3 AÑO 2001	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 9 AÑO 2003 ✓	
CARGO O CONTRATO Jefe de Desarrollo Comunitario y	DEPENDENCIA Desarrollo Comunitario y empresarial	DIRECCIÓN calle 11 29 27	



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**

SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Empresa Solidaria de Salud Guaitara		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Nariño	MUNICIPIO Ipiales	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn		
TELÉFONOS 256568	FECHA DE INGRESO DÍA 1 MES 1 AÑO 1999		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 1999	
CARGO O CONTRATO Asesor General	DEPENDENCIA Dirección	DIRECCIÓN Cra 1 17 36		
EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Selvasalud S.A		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Putumayo	MUNICIPIO Mocoa	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn		
TELÉFONOS 396605	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 6 AÑO 1997		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 1997	
CARGO O CONTRATO Asesor de Gerencia	DEPENDENCIA Gerencia	DIRECCIÓN Mocoa		
EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de Salud, Departamento de Salud		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Putumayo	MUNICIPIO Mocoa	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn		
TELÉFONOS 296008	FECHA DE INGRESO DÍA 2 MES 9 AÑO 1996		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 1997	
CARGO O CONTRATO Asesor de Programas de Seguridad Social y	DEPENDENCIA Dirección	DIRECCIÓN putumayo		



# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno

**SIDEAP**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRICTAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

4

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD Corporación Nacional de Turismo	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Huila	MUNICIPIO San Agustín	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD nnn	
TELÉFONOS 240328	FECHA DE INGRESO DÍA 3 MES 2 AÑO 1992	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 8 AÑO 1995	
CARGO O CONTRATO Director Seccional San Agustín Huila	DEPENDENCIA Dirección	DIRECCIÓN San Agustín	

4

## TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
Privada	12	2
Pública	11	7
Total	23	3

5

## FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS, EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha del diligenciamiento

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA



FORMATO ÚNICO  
**HOJA DE VIDA**

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Gobierno



SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización: 14-ene-2020

6

**OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Bogotá, Enero 14 - 2020  
Ciudad y fecha

[Firma manuscrita]  
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS